

INFORME 024/CIGIND/27-05-2024

RELATIVO A LA RECOPIACIÓN DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 196 fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en concordancia con los artículos 17 fracción I y 40 fracción XIX del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se rinde el presente informe.

El artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Asimismo, el artículo 41 fracción I de la CPEUM, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el artículo 124 numeral 2, establece que en el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

El artículo 217 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEG), establece que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

Del mismo modo, el artículo 227 de la (LIPEG), establece que los Consejos Distritales dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, tienen las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de esta Ley y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

(...)

XXI. Expedir las constancias de mayoría y validez a la planilla de los Ayuntamientos que correspondan al distrito y a la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de votos. Asimismo, se les expedirá a los partidos o coaliciones a quienes se les asignen regidores de representación proporcional en los municipios que correspondan al distrito;

Derivado de lo anterior, con la finalidad de proporcionar material que permita al personal de los Consejos Distritales Electorales, adquirir herramientas conceptuales que coadyuven al cumplimiento de sus funciones y al pleno respeto de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, se realizó una recopilación de normativa en materia de “Paridad de Género” entre la que destaca:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 22-03-2024.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Última reforma POGE, #40 | 20-05-2022.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Última reforma publicada DOF 01-04-2024.
- Ley General de Partidos Políticos. Última reforma publicada DOF 02-03-2023.
- Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Última reforma publicada en el POGE 09-06-2023.
- Lineamientos para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado y Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de este deriven.
- Tesis jurisprudenciales emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), entre ellas:
 - IX/2021. “Paridad de género y acciones afirmativas. pueden coexistir en la integración de órganos colegiados, cuando benefician a las mujeres.
 - 10/2021. “Paridad de género. Los ajustes a las listas de representación proporcional se justifican, si se asegura el acceso de un mayor número de mujeres.
 - 11/2018. “Paridad de género. la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas debe procurar el mayor beneficio para las mujeres.

- 8/2015. Interés Legítimo. Las mujeres lo tienen para acudir a solicitar la tutela del Principio Constitucional de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.
- Análisis Jurídico Viabilidad de Implementar el Principio de Paridad de Género en Gubernaturas.

Cabe precisar que, en el documento al que se le denominó “**Recopilación normativa en materia de paridad de género**” se incorporaron conceptos, referencias normativas, así como una bibliografía con el material documental arriba descrito; dicho material fue compartido con los 28 Consejo Distritales Electorales de este Instituto Electoral.

Lo que se informa a las y los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación, para conocimiento y efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 27 de mayo de 2024.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. MA. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ SERRANO
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**

